



ASUNTO: DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

NÚMERO DE ACTA: CTFGEO/12/2018

NÚMERO DE SOLICITUDE: 00246118

En Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, siendo las diez horas del día veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, reunidos en la "Sala de juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos", ubicada en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "Gral. Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", Edificio Álvaro Carrillo, Segundo Nivel, recinto oficial para llevar a cabo la décima segunda sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, estando reunidos los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, C.C Licenciada Karla Eloina Martínez Rosario, Presidenta, Licenciada María Soledad Pérez Chavarría, Secretaria Técnica y el M.C. Dagoberto Cervantes Pérez, Vocal, y;-----

VISTOS, para resolver si se confirma, modifica o revoca la determinación de **incompetencia** de la solicitud de información 00246118 conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: El quince de marzo de dos mil dieciocho la Unidad de Transparencia recibió mediante el sistema de solicitudes (INFOMEX), la solicitud de información identificada con el número de folio **00246118**, en la que el solicitante requirió:

"... Entidades o regiones del país se ha registrado la presencia de los grupos de autodefensa, (por año u entidad de la que se tiene registro de la presencia de grupos de autodefensa y de ser posible número de personas con las que cuenta)..."

SEGUNDO: El quince de marzo de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General, sometió a consideración del Comité de Transparencia la determinación de la solicitud de información pública antes referida como incompetencia por parte del Sujeto Obligado Fiscalía General con base en lo siguiente:

La Fiscalía General tiene las siguientes facultades, atribuciones y funciones:

- El artículo 21 Constitucional, dispone que:

"... La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial..."

- El artículo 3 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca establece que:

